



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La Dra. María Carolina Flórez Pérez, Procuradora Judicial de Familia, allegó al correo institucional del Despacho, un pronunciamiento sobre el informe de valoración de apoyos practicado por la Asistente Social del Juzgado, el día 26 de agosto del presente año, al señor **SAUL ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ**, dentro del proceso de Apoyo Judicial TRANSITORIO, pretendido por su hija MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ, en los siguientes términos:

No hay claridad frente a los incisos b) y d), relacionados en el numeral 4 del art. 38 de la ley 1996 de 2019, donde se estableció lo que debe contener como mínimo la valoración de apoyos, por consiguiente, solicita la complementación del informe en dichos aspectos.

Sobre el particular, el Despacho observa que la valoración objeto de estudio se efectuó el día 26 de agosto de 2021, fecha en la cual entró en vigencia el articulado del capítulo V de la citada norma, por ende en aras de dar cumplimiento a la normatividad vigente y atender las observaciones del Ministerio Público, el Despacho ordena realizar valoración de apoyo al señor SAUL ALBERTO RODRIGUEZ, a las entidades descritas en el artículo 11 de la citada Ley esto es a la Personería Municipal, y a la Defensoría del Pueblo, sin perjuicio de que el accionante solicite la práctica de la valoración de apoyo por entidad privada idónea para realizarla, la que deberá consignar como mínimo lo dispuesto en el numeral 4 del art 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra inhabilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Oficiese a las referidas entidades de Derecho Público, para que den cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

No obstante, el día 5 de Noviembre de los corrientes a la hora señalada se efectuara la audiencia programada con anterioridad a efecto de llevar a cabo el recaudo probatorio decretado por auto del 9 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf322eab27155a349a1b61a2572172bda2734affa132495474bf12b3b32315e3

Documento generado en 11/10/2021 02:00:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**